

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE MAYO DE 1959

Nº 13.835

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 114 de 19 de marzo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 115 de 19 de marzo de 1958, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nos. 53 y 54 de 24 de marzo de 1958, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembro de la Guardia Nacional.

Resolución Nº 55 de 26 de marzo de 1958, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 56 de 27 de marzo de 1958, por la cual se aprueba una resolución.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 58 de 3 de mayo de 1958, por la cual se aprueba la venta de una emisora.

Resolución Nº 59 de 11 de junio de 1958, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 60 de 11 de junio de 1958, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 133 de 25 de agosto de 1958, por el cual se aprueba una resolución dictada por la Junta de Control de Juegos.

Decreto Nos. 135 y 136 de 25 de agosto de 1958, por los cuales se abren unos créditos suplementales y extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 311 de 12 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 312 de 12 de junio de 1956, por el cual se conceden unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 747, 748 y 749 de 17 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto Nº 750 de 18 de septiembre de 1956, por el cual se declara inexistente un nombramiento.

Resolución Nº 4 de 30 de enero de 1958, por la cual se concede una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 62 de 26 de noviembre de 1957, por la cual se concede derechos exclusivos de explotación a una empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 355, 356, 357 y 358 de 28 de marzo de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 114

(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Marcelino Solís, Mensajero de Tercera Categoría (Guarda), en Las Tablas, a partir del 1º de enero del presente año.

Julio Rodríguez, Telegrafista de Cuarta Categoría en la Patrulla de Aguadulce, a partir del primero de enero del presente año.

Casimiro Rodríguez, Peón de Segunda Categoría en la Patrulla de Santiago, a partir del 1º de enero del presente año.

Francisco J. Guerra, Peón de Segunda Categoría en la Patrulla de Santiago, a partir del 1º de enero del presente año.

Elidio Nieto, Chofer de Tercera Categoría en la Patrulla de Remedios, a partir del 1º de enero del presente año.

Manuel Araúz, Telegrafista de Cuarta Categoría (Chofer) en la Patrulla de David, a partir del 1º de enero del presente año.

Buenaventura Quiel, Telefonista de Séptima Categoría (Guarda) en Santa Marta, a partir del 1º de enero del presente año.

Benjamín Igualada, Guarda línea de Séptima

Categoría de La Mesa-Llano de Piedra, a partir del 1º de enero del presente año.

Gustavo Hernández, Peón de Segunda Categoría en la Patrulla de La Chorrera, a partir del 1º de enero del presente año.

Aurelio César, Telegrafista de Cuarta Categoría en la Patrulla de La Chorrera, a partir del 1º de enero del presente año.

Guillermo Villarreal, Peón de Segunda Categoría en la Cuadrilla de Jorones, a partir del 1º de enero del presente año.

José Flores, Peón de Segunda Categoría en la Cuadrilla de Jorones, a partir del 1º de enero del presente año.

Leonor Barrías, Peón de Segunda Categoría en la Cuadrilla de Capira, a partir del 1º de enero del presente año.

Luzmila Monfret, Peón de Segunda Categoría en Panamá, a partir del 16 de enero del presente año.

Ena María Sánchez, Peón de Segunda Categoría en Correos de David, a partir del 1º de enero del presente año.

Eva María Ortega, Telefonista de Octava Categoría en Río Hato, a partir del 1º de enero del presente año.

Emiliano Rodríguez, Telefonista de Octava Categoría en Piedras Gordas a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

veinticuatro balboas con ochenta centésimos (B/. 124.80) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 47-5690, con la cual prueba que, nació el día 7 de diciembre de 1897, en Garachiné, Provincia de Darién, tiene 60 años de edad. Son sus padres Vicente Montilla y Juliana Rivas.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la Institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia Vicente Montilla R., el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento veinticuatro balboas con ochenta centésimos (B/. 124.80) equivalente a su último sueldo devengado.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 26 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 115
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Nº 117 Luis A. Fanovich S., al rango de Subteniente, en reemplazo de Víctor M. Bernal, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCERSE DERECHO A JUBILACION A
EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL**

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 53.—Panamá, 24 de marzo de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 1219, Vicente Montilla R., y ha enviado los siguientes documentos.

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el Guardia Vicente Montilla, ha prestado servicios en esa Institución durante treinta años, siete meses y ocho días discontinuos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Guardia Montilla, fue de ciento

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 54.—Panamá, 24 de marzo de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 192, José Samudio Guerra, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., en el cual consta que el Sargento Samudio, ha prestado servicios en esa Institución durante 30 años discontinuos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el Sargento Samudio, fue de noventa y nueve balboas con veinte centésimos (B/. 99.20) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 21-02, con la cual se acredita que José Samudio Guerra, nació el día 17 de noviembre de 1887, en Gualaca, Provincia de Chiriquí. Tiene 70 años de edad. Son sus padres Santos Samudio y María Nieves Guerra.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecuti-

vos dentro de la Institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José Samudio Guerra, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de noventa y nueve balboas con veinte céntimos (B/. 99.20) en concepto de jubilación, equivalente a su último sueldo devengado como Sargento de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 26 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

No es necesaria la revisión solicitada por Brigida Riquelme, representada por el Lic. Eleusipio A. Valdés, contra la resolución N° 12 dictada por el Alcalde Municipal de Colón el día 19 de febrero de 1958, confirmatoria de la resolución N° 960, de 19 de noviembre de 1957, por medio de la cual el Juez Nocturno de Policía de Colón impuso a Celinda Pino sesenta días de arresto, a Brigida Riquelme cincuenta balboas de multa y a Silvia Villafaña, cuarenta balboas de multa, como responsable de hurto y ejercicio de la prostitución la primera, como explotadora de la prostitución la segunda, y como prostituta la tercera.

La multa impuesta a Silvia Villafaña fue disminuida por el Alcalde a la suma de diez balboas.

Se ha comprobado plenamente, con la propia confesión de las sindicadas y con su historial policivo certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, que el hurto fue cometido en perjuicio del marino Rowlan McCabe, y que todas ellas han observado mala conducta anterior. Las penas impuestas proceden con base en el artículo 2° de la Ley 71 de 1938 y los artículos 1295 y 1294 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 27 de marzo de 1958.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., ha sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo, la Resolución N° 2 de 14 de febrero de 1958, por la cual fue jubilado el señor Marcos A. Valverde, miembro retirado de la Guardia Permanente de esa Institución, por motivos de enfermedad adquirida en el servicio, con derecho a recibir una pensión vitalicia de ochenta y cinco (B/. 85.00) balboas mensuales.

Esta resolución está correctamente basada en el artículo 2° de la Ley 15 de 1948, y como quiera que este gasto puede ser imputado a la partida correspondiente en el Presupuesto de la actual vigencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 2 de 14 de febrero de 1958, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por medio de la cual reconoció al ex-bombero Marcos A. Valverde, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de ochenta y cinco (B/. 85.00).

Esta resolución tendrá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE LA VENTA DE UNA EMISORA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 58.—Panamá, 3 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Aurelio Guardia, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-11117, con residencia en la Avenida 6ª N° 5012, David, Provincia de Chiriquí, ha vendido por medio de la Escritura N° 167, de la Notaría Pública del Circuito de Chiriquí, de 5 de marzo de 1958, la estación radiodifusora HOB-33, Radio Universal, que opera en la frecuencia de 950 kilociclos, onda larga, en la

banda de 315.8 metros y con una potencia máxima de 400 vatios, en la población de Concepción, Provincia de Chiriquí, a la sociedad Naranjo y Compañía Limitada, cuyo representante legal es Guillermo Naranjo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-15353, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

RESUELVE:

Aprobar la venta de la emisora HOB-33, Radio Universal, realizada por el señor Félix Aurelio Guardia a la sociedad Naranjo y Compañía Limitada y se le concede permiso para seguir operando en la frecuencia de 950 kilociclos, onda larga, banda de 315.8 metros, con una potencia máxima de 400 vatios.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 59.—Panamá, 11 de junio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10693 y con oficina en la Avenida 7ª Central N° 10-11 de esta ciudad, ha solicitado permiso para instalar y operar una estación radiotelefónica en Almirante, Bocas del Toro, en la frecuencia de 30.82 megaciclos, con un poder máximo de 100 vatios, por un período de un año.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota S/N del 24 de marzo de 1958, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Ubicación: Ciudad de Almirante - Bocas del Toro.

Latitud 9.18 N
Longitud 82.23 W

Equipo: General Electric FL-17-N

Poder: 100 vatios

Llamada: HOR-62 Estación Fija

Frecuencia: 30.82 megaciclos.”

RESUELVE:

Conceder licencia por un año al señor Octavio Fábrega, para que instale y opere una estación radiotelefónica en Almirante, Bocas del Toro, en la frecuencia de 30.82 megaciclos con poder máximo de 100 vatios, para comunicarse con las estaciones de radio que existen a bordo de las naves Kermac Workboat N° II y The Offshore Co. N° 55, que vendrán a Panamá para realizar exploraciones geológicas en distintos puntos de

la Laguna de Chiriquí. Las letras de identificación serán HOR-62 Estación Fija.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 60.—Panamá, 11 de junio de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Arias Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-30207, con residencia en calle “D” y Vía Argentina N° 16, El Cangrejo, de esta ciudad, a nombre de Radiodifusión Panamericana, S. A. dueña de las emisoras HOA, HOG y HP5G, de cuya sociedad es Presidente, ha solicitado permiso para instalar y operar un transmisor fijo de frecuencia modulada en el Hipódromo Presidente Remón, en la frecuencia de 35.4 megaciclos, para transmitir por control remoto por la emisora HOG. El equipo es marca “Motorola” y tiene una potencia máxima de 60 vatios.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 58-073-R del 24 de febrero de 1958, remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Ubicación: Hipódromo Presidente Remón.

Latitud 9° 02' 30" N

Longitud 79° 27' 30" Oeste.

“Equipo: Motorola Modelo PA-8032

Poder 60 vatios

Antena: direccional

Frecuencia: 35.35 megaciclos (treinta y cinco punto treinta y cinco)

Señales distintivas: HOG-23 FM.

Recomiendo: Que se autorice a Radiodifusora Panamericana, S. A. licencia para instalar y operar una estación Fija de frecuencia Modulada para transmitir el desarrollo de las carreras del Hipódromo Presidente Remón, de conformidad con los detalles arriba descritos.”

RESUELVE:

Conceder permiso a Radiodifusión Panamericana, S. A. para que instale y opere una estación fija de frecuencia modulada en 35.35 megaciclos en el Hipódromo Presidente Remón en la ciudad de Panamá, con un poder máximo de 60 vatios, con letras de identificación HOG-23 FM.

Una vez efectuada la instalación deberá avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para el confronte de las emisiones.

En caso de quejas o interferencia con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se aprueba la Resolución N° 1 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 13 del corriente mes de agosto, que regula la concesión de préstamos para la compra y el transporte de caballos de carreras, de pura sangre, a fin de que rindan los máximos beneficios para el Hipódromo Presidente Remón y se garanticen los intereses del Tesoro Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, especialmente, de la que le confiere el artículo 1064 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución N° 1, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 13 de agosto del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Control de Juegos.—Resolución número 1.—Panamá, 13 de agosto de 1958.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar normas que regulen la concesión de préstamos para la compra y el transporte de caballos de carreras, de pura sangre, a fin de que rindan los máximos beneficios para el Hipódromo Presidente Remón y se garanticen los intereses del Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Primero: Se otorgarán préstamos para la compra de caballos de carreras, de pura sangre, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Solamente se concederá préstamo para la compra de caballos hasta por la suma equivalente del 50% del valor (CIF) del animal.

b) Toda solicitud de préstamo para la compra de caballos se hará en papel sellado con el timbre del Soldado de la Independencia e irá acompañada de los siguientes documentos:

1) Historial completo del animal, incluyendo nombre, edad, pedigrée, actuación, etc.

2) Prueba o constancia de autoridades hípicas del país de origen del caballo sobre el valor del animal.

3) Cheque certificado por 50% del valor del caballo.

4) Cualquier otro documento o correspondencia pertinente.

c) Asimismo será requisito indispensable acompañar a los documentos de embarque (factura comercial, consular y conocimiento de embarque) un certificado médico veterinario de buena salud, expedido con anterioridad no mayor de 30 días a la fecha de embarque. Este certificado debe ser debidamente visado por el funcionario consular panameño.

d) Todo caballo comprado con fondos de la Junta de Control de Juegos debe ser asegurado al ser embarcado.

e) Cuando se otorgue un préstamo para la compra de dos o más caballos, el prestatario no podrá vender ninguno de ellos, y todos los equinos serán solidariamente responsable de la deuda total. No obstante, el prestatario podrá vender uno o varios de esos caballos, previa autorización de la Junta de Control de Juegos, siempre que el comprador consienta en que el caballo o caballos objeto de la venta sigan afectos a la garantía mencionada.

f) Todos los pagos de préstamos para la compra de caballos se harán por conducto de instituciones bancarias, u organismos oficiales hípicas del país de origen.

g) No se otorgarán préstamos para la compra de caballos que se encuentren en el territorio nacional. Se excluyen de esta disposición los finca sangre nacionales.

h) No se otorgarán préstamos a personas deudoras al Hipódromo Presidente Remón. No obstante, la Junta de Control de Juegos decidirá en definitiva sobre los préstamos que se hallen en esas condiciones.

i) No se concederá préstamo para la compra de caballos de más de cinco años de edad.

j) Si después de concedido un préstamo para la compra de un determinado animal, éste no puede viajar a Panamá, el préstamo será nulo.

k) La factura comercial relativa al equino comprado a base de un préstamo concedido al efecto por la Junta de Control de Juegos deberá ser visada por el Cónsul Panameño en el puerto de embarque del animal.

l) El contrato de préstamo respectivo deberá ser legalizado o autenticado por Notario antes de entregar al prestatario suma alguna por razón de dicho préstamo.

ll) La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de no acceder a cualquier solicitud que sea estimada inconveniente.

m) No se otorgarán préstamos a personas que se dediquen al negocio de compra-venta de caballos.

n) En ningún caso se otorgará préstamo a una misma persona natural o jurídica por suma que exceda de B. 10,000.00. Para calcular ese máximo se tomará en cuenta cualquier suma que el solicitante esté adeudando al Hipódromo.

ñ) El Gerente del Hipódromo someterá a la Junta de Control de Juegos antes de terminar cada año un Presupuesto de las sumas que se destinarán durante el año siguiente a la compra de caballos tanto nacionales como extranjeros, dán-

dole preferencia en todo caso a los pura sangre nacionales. En la propuesta mencionada el señor Gerente hará la distribución que estime adecuada de la referida suma anual.

Segundo: Se otorgarán préstamos para el transporte de caballos pura sangre de carreras con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) La cantidad que se otorgue en préstamo depende del método de transporte que se use y en todo caso será estrictamente de conformidad con las tarifas de transporte existentes.
- b) Los pagos del transporte se harán, hasta donde sea posible, a través de instituciones bancarias. Se podrá efectuar pagos directamente a los capitanes de aviones.
- c) En los gastos de transportes se podrá incluir gastos de seguro, impuestos de introducción, etc.
- d) No se concederá préstamos para transporte de caballos que ya estén en viaje de venida al país o que ya estén en territorio nacional.
- e) En los gastos de transporte no se reconocerá gastos de viaje al comprador del caballo, a su representante, o a cualquier otra persona.
- f) Cuando se otorgue un préstamo para el transporte de dos o más caballos el prestatario no podrá vender ninguno de ellos, y todos los equinos serán solidariamente responsables de la deuda total. No obstante, el prestatario podrá vender uno o varios de esbo caballos previa autorización de la Junta de Control de Juegos, siempre que el comprador consienta en que el caballo o caballos objeto de la venta sigan afectos a la garantía mencionada.

g) La solicitud de préstamo para transporte de caballos debe ir acompañada de un historial completo del animal:

Nombre, pedigrée, edad y actuación.

h) Todos los caballos que lleguen a Panamá con pasajes pagados por la Junta de Control de Juegos tienen que estar asegurados.

i) Si después de concedido un préstamo para el transporte un determinado caballo éste no puede viajar a Panamá, el préstamo será nulo.

Tercero: Sométase esta Resolución a la aprobación del Organó Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1064 del Código Fiscal.—(Fdo.) Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(Fdo.) Eduardo McCollough, Subcontralor General.—(Fdo.) Rodolfo G. de Paredes Ch., Miembro.—(Fdo.) Emilio Clare, Miembro.—(Fdo.) Felipe Motta, Miembro".

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA. A.

ABRENSE UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES Y EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 135
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental y otro Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 17,366.91, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia que se requiere para cubrir el costo de alimentos consumidos por la Guardia Nacional durante la emergencia de mayo último, reparación de vehículos de la misma Institución, gastos por los funerales del joven Miguel A. Batista y gastos de transporte.

Que para el mismo Ministerio se solicitó la apertura de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 15,000.00, que se requiere para cubrir el costo de un Archivo Dactiloscópico para la Policía Secreta Nacional.

Que la apertura de los Créditos Suplemental y Extraordinario mencionados no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de los siguientes artículos:

Partida	Reducción
0302002.101	B/. 10,000.00
0302003.101	20,000.00
1100231.226	2,366.91

Que el Ministerio de Obras Públicas en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los mencionados Créditos. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que tanto el Crédito Suplemental como el Extraordinario en referencia, son viables.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 27 de 19 del mes en curso, aprobó dichos Créditos.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo primero: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 17,366.91 para reforzar las partidas 0300801.207, 0300801.214 y 0300801.229, en B/. 14,254.41, B/. 2,817.50 y B/. 295.00, respectivamente, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo segundo: Abrase un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 15,000.00 para la Policía Secreta Nacional, así:

*“Ministerio de Gobierno y Justicia
Policia Secreta Nacional*

0300901.229.—Compra de un Archivos Dactiloscópico B/. 15,000.00

Redúzcase la suma de B/. 15,000.00 en las partidas referidas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA. A.

DECRETO NUMERO 136
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 11,000.00, imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores, necesario para reforzar las siguientes partidas:

Partida	Concepto	Importe
0400401.101.	Sueldo de un Ministro Plenipotenciario (4 meses y medio) a B/. 500.00	B/. 2,250.00
0400401.201.	Gastos de Representación (4 mes y medio) a B/. 500.00	2,250.00
0400401.107.	Viáticos y Transporte	5,000.00
0400401.209.	Alquileres	500.00
0400401.210.	Energía Eléctrica, Teléfono, Gas y Agua	500.00
0400101.211.	Telégrafos y Correos	500.00
Total		B/. 11,000.00

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma al artículo 1100231.-226 del Presupuesto de gastos vigente.

Que el Ministro de Obras Públicas, en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del

Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 29 de 19 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido definitivamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 11,000.00 necesario para reforzar los artículos referidos en la parte motiva del presente Decreto, con los cuales se hará frente a todos los gastos que demande nuestra representación diplomática ante el Ilustrado Gobierno del Japón, mediante la reducción de la aludida suma de la partida 1100231.226 del Presupuesto de Gastos vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA. A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 311
(DE 12 DE JUNIO DE 1956)

Por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco Ramón, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Anibal Cantillo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 15 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 312
(DE 12 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se conceden Becas para hacer estudios en las Escuelas Secundarias Oficiales de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese Becas para hacer estudios en el Instituto Nacional, a los siguientes estudiantes:

Rodríguez, Manuel J.; Alvarado, Etenislao; Bayard A., Florencio; González, Ricardo V.; Argote, Ramos Oscar; Martín, Elida Lourdes; Him, Víctor; Carózo, Rodolfo.

Artículo 2º Concédese Becas para hacer estudios en el Liceo de Señoritas, a los siguientes estudiantes:

Higuero, Gladys Graciela; Arias, Elda Maritza; Barria, Elizabeth.

Artículo 3º Concédese Beca para hacer estudios en el Colegio Abel Bravo, a la siguiente estudiante: Camacho, Regina.

Artículo 4º Concédese Beca para hacer estudios en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al siguiente estudiante: Pardo, Pablo.

Artículo 5º Concédese Becas para hacer estudios en la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía", a las siguientes estudiantes:

Guerra, Olga; Aguila Pérez, Mercedes.

Artículo 6º Concédese Becas para hacer estudios en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a los siguientes estudiantes:

Herrera, Yolanda; Gálvez, Aminta María; Guerra, Zaira María; Castellero Jr. Antonio B.; Juárez, H. Idalia María; Clavel, Noris Denia; Guardia, Aura Esther; Domínguez, Lidia Consuelo; Ballesteros, Adriana; Dutary, José Modesto; Castillo, Nonga Isabel; Cruz, Olga; Moreno, Ruth; Castillo, Joaquina Neyla; Abrego, Zobeida; Solís, Panamá; Real, María del Carmen; Castillo, Rogelio; Saavedra, Sheila Esther; Arrocha, Hercilia; Abrego, Sabulón; Arosemena, Zelideh Haydee, Peralta, Danery; Casís, Vilma R.; Cerrud, Xenia Inés; Botello, Ana Carmen; Cárdenas, Fredesvinda; Botello E., Edith Esther; Laffaurie, Cecilia; Santamaría, Jesús; Morán, No. is Delsa; Baruco, Miriam Alicia; Gómez, Elizabeth.

Artículo 7º Concédese Becas para hacer estudios en el Colegio Félix Olivares C., a los siguientes estudiantes:

Miranda, Eloisa Lucía; Gaitán González, Briceida; Guevara, Wilfredo; Lozano, José; Arosemena Rosas; Leonel O. Zetner; Alvarado, Aracely; Espinosa, Odilia; Lezcano, Urania; Marcucci, Carlos; Montezuma, Mario; Morán, Bernardo; Vejarano, Natividad.

Artículo 8º Concédese Becas para hacer estudios en el Primer Ciclo de La Chorrera, a los siguientes estudiantes:

Madrid, Elsie Alejandra; Mérida, Cuervos; Real B., Ana Jacinta.

Artículo 9º Concédese Becas para hacer estudios en el Primer Ciclo de Aguadulce, a los siguientes estudiantes:

Ballesteros, Lelia; Taylor, Leonor.

Artículo 10. Concédese Becas para hacer estudios en el Primer Ciclo de El Darién, a los siguientes estudiantes:

Barcasnegras, Graciela E.; Palomino, Juan.

Artículo 11. Concédese Becas para hacer estudios en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, a los siguientes estudiantes;

López, Juan Gavino; Jaslyn, Jilma Margarita.

Artículo 12. Concédese Becas para hacer estudios en la Escuela Secundaria de Las Tablas, a los siguientes estudiantes:

Espino, Dania Delfina; Cedeño, Luciano.

Artículo 13. Concédese Becas para hacer estudios en la Escuela Secundaria de Chitré, a los siguientes estudiantes:

Villarreal, Elias Orlando; González, Leidy Esther; Morcillo, Edith Odey.

Artículo 14. Concédese Becas para hacer estudios en el Primer Ciclo de Penonomé, a los siguientes estudiantes:

Patiño, Sofía; González Montoya, Josefa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 747

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Arosemena, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en remplazo de Arcesio Escobar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 748

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Herlinda Herrera, Mecanógrafa de 3ª Categoría, al

servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Arnulfo Argote, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 749
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Fong, Ingeniero de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 750
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Antonio Pío Espino Espino, como Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por incompetente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 4. — Panamá, 30 de enero de 1958.

La señora Alicia Middleton viuda de Samudio, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, ama de casa, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 28-4777, en nombre y representación de sus menores hijas Adria María y Maritza Alicia Samudio Middleton, solicitó el 21 de diciembre de 1946, del Ministerio de Obras Públicas, el pago de la indemnización correspondiente, por la ocupación de parte de la finca número 12.559, inscrita al folio 58, tomo 357 de la Propiedad, Provincia de Panamá perteneciente a dichas menores, con motivo de la construcción de la Avenida Balboa.

Se acompañó a dicha petición copia de la Escritura número 1962 de noviembre 2 de 1954, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, mediante la cual William David McArthur vendió a las menores Adria María y Maritza Alicia Samudio Middleton, la finca número 12.559 ya descrita.

El día 3 de marzo de 1956 la señora Alicia Middleton viuda de Samudio, confirió poder al Lic. José Leonidas Pérez, para que continuara las gestiones correspondientes, quien en memorial de la misma fecha presentó una copia del plano de la finca, levantado por el Agrimensor Oficial, señor Alberto de León, con fecha 29 de febrero de 1956, en el cual se indica que el área afectada por la construcción de la Avenida Balboa, es de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con veinticinco decímetros (467.25 m²), de acuerdo con las siguientes medidas: Norte 15.72 m., Sur 15.43 m., Este 30 m. y Oeste 30 m.

Solicitada la petición del Consejero Legal del Ministerio de Obras Públicas, dicho funcionario en memorandum de 16 de agosto de 1956 se pronuncia a favor del pago de la indemnización solicitada por la señora Alicia Middleton viuda de Samudio, a nombre de sus menores hijas Adria María y Maritza Alicia Samudio Middleton.

Llevado el caso al Consejo de Gabinete fue tratado en sesión celebrada el día 14 de enero de 1957 y por nota número 69 C. G., de fecha 16 del mismo mes, firmada por el Secretario General de la Presidencia, Lic. Germán López García, se encomendó al Ministerio de Hacienda y Tesoro el avalúo correspondiente.

Los peritos Antonio Zubieta y Arturo Sucre P., designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como el perito Ing. Alfonso Regis,

nombrado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, rindieron con fecha 20 de febrero de 1957, el siguiente informe: "Aunque existe precedente en el cual el Gobierno Nacional ha indemnizado en ese mismo sector, a razón de treinta balboas (B/. 30.00) el metro cuadrado, los suscritos nos permitimos darle un avalúo de solamente veintisiete balboas (B/. 27.00) el metro cuadrado al área de 467.25 metros cuadrados, lo que da un total de doce mil seiscientos quince balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 12.615.75). Fijamos este avalúo, después de haber hecho una inspección al terreno, y además, tomando en consideración la época en que se realizó la construcción de la mencionada Avenida Balboa".

Con fecha 7 de junio de 1957, la señora Adria María Samudio de Meléndez, antes Adria María Samudio, elevó memorial al Ministerio de Obras Públicas explicando que la finca número 12.559, inscrita al folio 58, tomo 357, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, Registro Público, que tenía una superficie de 3.450 metros cuadrados fue rematada el día 14 de febrero de 1955, siéndole adjudicada a ella. Luego se segregó un lote de 510 metros que fue vendido a Urbano Martínez, quedando la finca dividida en dos partes por lo que se inscribieron dos lotes por separado, el primero a folio 176, tomo 648, como finca número 26.476 que fue vendido a la Sociedad Agencias Otis McAlister, S. A. y el segundo a folio 180, tomo 648, como finca 26.480, que sigue a nombre de la expresada Adria María Samudio de Meléndez, con una superficie de 2.100 metros cuadrados y comprendido entre los siguientes linderos y medidas: Norte, con la calle 27 Este y mide 70 metros; Sur, con el resto de la finca de la cual fue vendida y segregada la finca y mide 70 metros; Este, con el Malecón de Balboa y mide 30 metros y Oeste, con el lote de terreno vendido a Urbano Martínez y mide 30 metros. Lo anterior se ha acreditado con certificado expedido por el Director General del Registro Público.

La señora Adria María Samudio de Meléndez ratifica todos los actos ejecutados por su señora madre Alicia María Middleton de Samudio y confiere poder al Lic. José Leonidas Pérez.

Procede en consecuencia disponer el pago de la indemnización correspondiente a la señora Adria María Samudio de Meléndez.

La Partida 0800101.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente a la actual vigencia fiscal, destina la suma de B/. 20.000.00, para el pago de "seguro, indemnización" cuya partida no ha sido afectada, lo cual denota que se puede hacer frente a la presente erogación.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de doce mil seiscientos quince balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 12.615.75) y a favor de la señora Adria María Samudio de Meléndez, representada por el Lic. José Leonidas

Pérez en concepto de perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Segundo: Impútase a la Partida 0800101.217 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, la expresada cantidad de B/. 12.615.75.

Tercero: Adviértase a la parte indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público, la correspondiente Escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la parte ocupada por la construcción de la Avenida Balboa, de la finca número 26.480, inscrita al folio 180, tomo 468 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, o sea un área de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (467.25 m²).

Cuarto: Deberá renunciar la parte indemnizada a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho, de que se hace mérito en esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicha finca.

Quinto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue con la interesada la correspondiente escritura pública, en conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION A UNA EMPRESA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 62

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución Ejecutiva número 62. — Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, ha solicitado para la Alcoa Minerals Inc. la concesión de seis (6) zonas de mil hectáreas (1000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 4, 6, 9, 10, 13 y 17, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por la Alcoa Minerals Inc., representada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, tienen la superficie arriba expresada, de acuerdo con los planos levantados por el Ingeniero José R. Luttrell Jr., y los informes legales respectivos;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "El Panamá América" y una (1) Gaceta Oficial en los que se publicaron los edictos emplazatorios correspondientes a estas solicitudes, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación N° 13878 de 19 de julio de 1957 por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) y Liquidación N° 23713 de 26 de julio de 1957 por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), expedidas por la Administración General de Rentas Internas en las que consta que han sido pagados los impuestos de exploración de todas estas zonas, correspondientes al presente año, de acuerdo con los Artículos 586 y 582 del Código Fiscal aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código en mención aprobado por la Ley 8ª de 1956;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de estas solicitudes; y

Que se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Alcoa Minerals Inc., sociedad registrada en la República de Panamá y representada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en seis (6) zonas de mil hectáreas (1000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los Nos. 4, 6, 9, 13 y 17, y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas encuentre, a tono con la Ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales.

Estas zonas están localizadas así:

Zona N° 4: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°21' + 799 m., Longitud 82°10' + 264 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°22' + 956 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m., hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°22' + 956 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°21' + 799 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de este punto se miden 5000 m. en una dirección Oeste hasta llegar al Punto N° 1.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Zona N° 6: Partiendo del punto N: 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°20' + 642 m., Longitud 82°12' + 1592 m., en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°21' + 799 m., Longitud 82°12' + 1592 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°21' + 799 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud

8°20' + 642 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Zona N° 9: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°12' + 1592 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°20' + 642 m., Longitud 82°12' + 1592 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°20' + 642 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Zona N° 10: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2, Latitud 8°20' + 642 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. para llegar al Punto N° 3, Latitud 8°20' + 642 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. para llegar al Punto N° 4, Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí se sigue en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Zona N° 13: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°18' + 328 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2, Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. para llegar al Punto N° 3, Latitud 8°19' + 485 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N: 4, Latitud 8°18' + 328 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí se sigue en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Zona N° 17: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°17' + 171 m., Longitud 82°10' + 261 m. de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2, Latitud 8°18' + 328 m., Longitud 82°10' + 264 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3, Latitud 8°18' + 328 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4, Latitud 8°17' + 171 m., Longitud 82°07' + 772 m.; de aquí se sigue en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos conce-

didados mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la ley.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 355

(DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benjamín Mosquera, Oficial de 6ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, mientras dure la licencia por gravidez, concedida a la titular Nilda Solís de Ayarza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 356

(DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Subdirección de Aseo y Recolección de Basuras de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos,

Cloacas y Aseo, Subdirección de Aseo y Recolección de Basuras, de Colón, así:

Francisco Andrade, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Mariano A. Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Reyes Esquina R., Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Francisco Andrade, quién fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 357

(DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo, Curativa de Chame (El Valle).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurora Rivera, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Chame, (El Valle) en reemplazo de Hilda H. de Mercado, quién abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 358

(DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dionisio Koo, Capataz de 3ª Categoría, en Bocas del Toro, Riego DDT., Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de

1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

un capital de balboas 2.100.00, aportados así: B.1.900 por Berta Briceño de Pérez Balladares y B.200.00 por Virgilio Pérez Balladares.

Que Virgilio Pérez Balladares tiene la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social.

Que la sociedad tiene un término de 5 años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Público Cuarto,

R. VALLARINO CHI.

L. 15350
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de mayo de 1959, por el suministro de Mesa de Operaciones para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 29 de mayo de 1959, por el suministro de equipo de Cardiología para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de junio de 1959, para la impresión de timbres nacionales para la Dirección de Sellos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 650, de esta misma fecha y Notaría, los señores Virgilio Pérez Balladares y Berta Briceño de Pérez Balladares han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Pérez Balladares y Cia. Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Peter Carini, varón, casado, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposa Heliodora Escobar.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 30 de abril de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GUILERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 11124
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomás Aparicio M., se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto N° 88.—David, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Tomás Aparicio M. desde el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Manuel Aulalio Aparicio Pinzón, en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar en derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario."

En consecuencia, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días.

David, 30 de abril de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 10356
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente sobre los bienes dejados por Naaman Clark solicitados en herencia por el Municipio de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Naaman Clark desde el día en que murió en el Hospital de Almirante el 22 de marzo de 1942.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, este Municipio de Bocas del Toro, y Ordena: que comparezcan a estar en derecho en el juicio la persona que se crea con interés en él y se publique y fije el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Hoy cuatro del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa. Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Aguila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los inculcados González, y se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los acusados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofocles Patamianos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de Apropiación Indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón, blanco, casado, funcionario de 30 años de edad, con permiso provisional de re-

sidencia en el país número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argyro Potamianos, con residencia actual en Via España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrades, residente en calle 26 Este casa 156, cuarto 13, despachador de helados, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se les sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en contra de los mismos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención de ellos previa declaratoria de sus rebeldías.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar los encartados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a David Fernández Merino, cubano, de 43 años de edad, casado, comerciante, con permiso de residencia N° 5613 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y residente en La Chorrera, Avenida de las Américas, número 2760, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado David Fernández Merino, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiah Nathaniel Berry o Nathaniel Wrigit, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5° número 2363, actualmente se desconoce su paradero actual según información de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "Hurto", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hiciera esa omisión se apreciará como indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político para que procedan a la captura del inculcado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5° de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante, y con cédula de identidad personal N° 47-19350, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publi-

cación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el 2349 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley No. 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan externadas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-19350, a sufrir la pena de seis años de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y a la Interdicción por seis Años para ejercer funciones públicas. Se le condena también al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte de la pena cumplida, el tiempo en que pudiera haber estado detenido preventivamente.

Por encontrarse el reo ausente, este fallo debe notificarse en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1970, 2034, 2147, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2161, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; Artículo 43, inciso 5° del Artículo 153 del Código Penal y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Carlos Samudio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Josefa Castillo de Martínez, panameña, casada, de 40 años de edad, de oficios domésticos, con cédula N° 11-4453 y vecina de esta ciudad, reo de delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Silvia Gordón, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de fijar en diez y ocho meses de reclusión la pena que debe sufrir Josefa Castillo de Martínez, de identidad civil conocida en autos, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Silvia Gordón, y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte a la reo Castillo de Martínez que de no

comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no la denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo y Ley antes mencionados.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintiseis años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7ª, Avenida Meléndez, casa N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake Lindo y (Cliff) de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de actos libidinosos, en perjuicio de la menor Cristina Cerda, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha diez y seis de abril de 1959, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Drakes Lindo, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Saivo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de abril de 1959, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente cita, llama y emplaza al sindicado Pedro Abril, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta

"La Confianza" de la ciudad de Chitré, y sin cicatrices en partes visibles del cuerpo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan, como sindicado del delito de estafa en perjuicio de Tenaury Fuentes Govea.

Se le advierte al sindicado Pedro Abril que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el negocio se seguirá sin su intervención.

Para notificar al señor Pedro Abril, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria,

Maria R. Ortega.

(Sexta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial cita, y emplaza a Mercedes Torres, indígena panameña, de treinta y cinco (35) años de edad, soltera, agricultor, con residencia en Chuseco, sin cédula de identidad personal, vecino del corregimiento de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, reo del delito de homicidio en perjuicio de la indígena Lucrecia Berche, para que dentro del término de diez (10) días, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el negocio, cuya parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como lo anota el señor Fiscal en la vista anterior, hay en las sumarias los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado.

En mérito a lo anterior, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Mercedes Torres, indígena, panameña, de treinta y siete años de edad, soltera, agricultor, residente en Chuseco de la Provincia de Bocas del Toro, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Y a favor de Ceferino Confesor Cubilla, varón, de sesenta y cinco años, casado, agricultor, panameño, vecino del Corregimiento de Changuinola, cédula 1-736, se decreta sobreseimiento definitivo, basado en el ordinal 2º del artículo 2136, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Miranda M.; (Fdo.) A. Candanedo; (Fdo.) Andrés Guevarra T.; (Fdo.) Luis Arce, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado del auto de enjuiciamiento, y se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de ocurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el Artículo 2008 del Código Judicial para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo anuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se remite un ejemplar al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos conforme al Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de David, a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Magistrado,

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Luis Arce.

(Segunda publicación)